

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192120002784 DEL 04-03-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EFRÉN ALEJANDRO OJEDA MENDIETA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **EFRÉN ALEJANDRO OJEDA MENDIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.178.992, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, identificado con la **OPEC No. 61923**.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 201821 0144805 del 17 de octubre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (01) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61923, denominado Profesional, Grado 10, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, quedando el accionante en la posición No. 2 del mentado acto administrativo.

El señor **EFRÉN ALEJANDRO OJEDA MENDIETA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, acceso a cargos públicos y acceso a documentos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja, bajo radicado No. 15001-33-33-004-2019-00033-00.

Mediante Sentencia del veintiocho (28) de febrero de 2019, notificada a la CNSC el día primero (1) de marzo del 2019, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja, resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **EFRÉN ALEJANDRO OJEDA MENDIETA** en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO.- Tutelar el derecho al acceso a la información del señor Efrén Alejandro Ojeda Mendieta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que por conducto del funcionario competente, dentro

¹ **“ARTÍCULO 51”. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”.

² **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EFRÉN ALEJANDRO OJEDA MENDIETA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”**

del término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, entregue al señor Efrén Alejandro Ojeda Mendieta una certificación en la que relacione de manera clara y específica aquellos documentos que soportan la formación académica y laboral del señor Edgar Mauricio Lemus Bautista, y que fueron presentados por él ante esa Comisión, con el fin de participar en el concurso de méritos No. 436 de 2017 - Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, nivel profesional, grado 10, OPEC: 61923; dicha certificación contendrá, además, extremos temporales y fechas, según sea el caso.. (...)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional³, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Para dar cumplimiento a la orden judicial, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín entregar al señor **EFRÉN ALEJANDRO OJEDA MENDIETA** una certificación en la que relacione de manera clara y específica aquellos documentos que soportan la formación académica y laboral del señor Edgar Mauricio Lemus Bautista, y que fueron presentados por él, con el fin de participar en el concurso de méritos No. 436 de 2017 - Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, Nivel Profesional, Grado 10, OPEC No. 61923; dicha certificación contendrá, además, extremos temporales y fechas, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: alejo489@yahoo.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de acceso a la información, al señor **EFRÉN ALEJANDRO OJEDA MENDIETA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín entregar al señor **EFRÉN ALEJANDRO OJEDA MENDIETA** una certificación en la que relacione de manera clara y específica aquellos documentos que soportan la formación académica y laboral del señor Edgar Mauricio Lemus Bautista, y que fueron presentados por él, con el fin de participar en el concurso de méritos No. 436 de 2017 - Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, Nivel Profesional, Grado 10, OPEC No. 61923; dicha certificación contendrá, además, extremos temporales y fechas, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja**, en la dirección electrónica: jadmin04tnj@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co.

³Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EFRÉN ALEJANDRO OJEDA MENDIETA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*


ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **EFRÉN ALEJANDRO OJEDA MENDIETA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: alejo489@yahoo.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 04 de marzo de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón